



RESOLUCIÓN UNIBE N° 46/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA”.

Asunción, 17 de junio de 2025.

VISTA:

La necesidad de establecer un reglamento general articulado y actualizado para las prácticas profesionales de los estudiantes de la Universidad Iberoamericana, la propuesta de la Dirección General Académica presentada al Rectorado, así como el resultado del análisis consensuado entre las diferentes direcciones de carreras, y;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Iberoamericana, conforme a la Resolución N° 82/2008, cuenta con un Reglamento Académico General que rige la vida institucional de los estudiantes de grado y postgrado;

Que, la formación integral del estudiante constituye un eje fundamental del modelo educativo institucional, basado en los valores trascendentales de la persona humana y en una preparación profesional, técnica y científica orientada a la calidad y la excelencia;

Que, la práctica profesional, en sus diversas modalidades, representa un componente esencial del proceso formativo, permitiendo al estudiante aplicar conocimientos teóricos y desarrollar competencias técnicas, éticas y actitudinales en contextos reales de intervención, bajo la supervisión académica especializada y conforme a las normativas sanitarias y los estándares de calidad exigidos por los organismos reguladores;

Que, en las carreras del área de la salud, dicho proceso se denomina “prácticas profesionales”, y en aquellas disciplinas afines que requieren formación práctica para el desarrollo de competencias específicas —como Psicología y otras— se conoce como “pasantías”, conforme al diseño curricular y al modelo nacional establecido por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), siendo ambas modalidades comprendidas de manera integrada en el marco del presente reglamento;

Que, resulta pertinente establecer un marco normativo institucional que regule, de manera clara y unificada, la planificación, ejecución y evaluación de las prácticas y pasantías, asegurando su carácter presencial, supervisado y obligatorio en campos de práctica pertinentes;





RESOLUCIÓN UNIBE N° /2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA”.

Que, dicho reglamento permitirá fortalecer la articulación entre la formación académica y la práctica profesional, garantizar el cumplimiento de los principios académicos y éticos de la Universidad, y favorecer la inserción progresiva del estudiante en entornos reales de aprendizaje;

Que, la propuesta ha sido planteada por la Dirección General Académica y cuenta con el consenso de las Direcciones de Carreras del área de la Salud, la Dirección de Psicología de la Facultad de Humanidades, la Coordinación de Prácticas Profesionales y la Secretaría General Académica;

Por lo que, corresponde aprobar el *Reglamento General de Prácticas y Pasantías Profesionales* como instrumento normativo que encauce y garantice la calidad y pertinencia del componente práctico en la formación universitaria;

Por tanto, el Rectorado de la Universidad Iberoamericana, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo I. APROBAR el Reglamento General de Prácticas Profesionales conforme el Anexo de la presente resolución, que será aplicable a las carreras del área de la salud, y a aquellas disciplinas afines de otras áreas del saber, en el caso de Psicología, que requieren formación práctica para el desarrollo de competencias profesionales.

Artículo II. DISPONER la vigencia del presente reglamento a partir de su aprobación.

Artículo III. COMUNICAR a quienes corresponda, registrar y cumplido archivar.



Dra. Sanie A. Romero de Velázquez
Rectora – UNIBE

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance y Finalidad. El presente reglamento establece las disposiciones que regulan la práctica profesional presencial, supervisada y de carácter obligatorio en campos de práctica, en las carreras del área de la salud y aquellas disciplinas afines de otras áreas del saber que requieren formación práctica para el desarrollo de competencias profesionales. Su finalidad es garantizar el cumplimiento de las disposiciones académicas, normativas y éticas de la institución.

Artículo 2. Campos de Práctica. La Universidad Iberoamericana podrá establecer campos de práctica mediante convenios generales o específicos con instituciones de salud públicas, privadas, comunitarias, y habilitar espacios propios conforme a los requerimientos de cada carrera o asignatura determinada. Estas prácticas profesionales supervisadas garantizarán una formación acorde a las exigencias de cada área del saber, fortaleciendo la experiencia profesional del estudiante.

Artículo 3. Práctica Profesional. La práctica profesional es un proceso formativo fundamental que permite a los estudiantes aplicar conocimientos teóricos y desarrollar habilidades técnicas, actitudinales y éticas en entornos reales. Se lleva a cabo bajo la supervisión de un docente o tutor especializado en el área del saber determinado, garantizando el cumplimiento de normativas sanitarias, protocolos de bioseguridad y estándares de calidad exigidos por los organismos reguladores del ámbito educativo y de salud.

En las carreras del área de la salud se denomina a dicho proceso formativo “prácticas profesionales” y en aquellas disciplinas afines de otras áreas del saber, como en la carrera Psicología y otras, que requieren formación práctica para el desarrollo de competencias profesionales se denominan “pasantías”, según el diseño curricular y el modelo nacional de cada carrera establecido por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior. A los efectos del presente reglamento se tendrá en cuenta la definición del párrafo anterior para ambos casos.

Artículo 4. Contrato de Pasantía. Para inscribirse en la práctica profesional supervisada, el estudiante deberá cumplir con las exigencias normativas y académicas de su carrera o asignatura, además de completar los requerimientos administrativos establecidos por la Universidad. La formalización de esta relación se realizará mediante la firma de un Contrato de Pasantía, en el cual se definirán las condiciones específicas y particulares de la práctica, asegurando su correcto desarrollo y el cumplimiento de los estándares formativos.

Artículo 5. Del Estudiante o Pasante. El pasante es el estudiante que previo cumplimiento de las condiciones académicas de su carrera y administrativas institucionales se inscribe a la práctica profesional supervisada. Conforme a los requerimientos generales prescriptos:

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

- a. Podrán realizar las prácticas profesionales supervisadas aquellos estudiantes que hayan aprobado y cumplido los requisitos académicos establecidos por la carrera.
- b. El estudiante deberá haber completado las asignaturas teóricas y prácticas académicas previas exigidas por la carrera para el desarrollo de la pasantía, según el plan de estudios vigente.
- c. La pasantía será un requisito curricular obligatorio según el diseño educativo de la carrera y tendrá una duración mínima establecida en cantidad horas conforme a la exigencia del plan de estudios, distribuidas en cronogramas que serán presentados por la Dirección de cada carrera y deberán estar aprobados por el Rectorado.
- d. La pasantía se desarrollará en instituciones de salud (públicas, privadas, y comunitarias) que cuenten con convenio vigente con la universidad, o en espacios propios conforme a los requerimientos de cada carrera habilitados al efecto. En todos los casos bajo la supervisión de un profesional del área.
- e. El estudiante deberá cumplir con las normativas de seguridad, ética profesional y protocolos de bioseguridad y salud para la ejecución de las prácticas supervisadas, dispuestos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y las normativas de la Universidad.

Artículo 6. Del Docente o Tutor Especializado. El docente o tutor especializado es guía y supervisor especializado de las pasantías del estudiante y será designado por la Universidad a ese efecto, deberá contar con experiencia en el área de la salud y supervisión de prácticas profesionales, según la carrera o asignatura determinada. Conforme a las exigencias generales prescriptas:

- a. Será responsable de la orientación de las prácticas que desarrollará el estudiante durante su pasantía, conforme a una planificación establecida según el plan de estudios vigente de la carrera respectiva y asignatura específica, dará seguimiento a las prácticas ejecutadas por los estudiantes en el campo de prácticas y realizará la evaluación del desempeño del estudiante durante la pasantía, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
- b. Deberá garantizar que la pasantía se realice en las condiciones adecuadas y que el estudiante reciba la formación práctica necesaria para su desarrollo profesional.
- c. Tendrá la obligación de certificar y acreditar el cumplimiento de las horas exigidas para la carrera y materia o asignatura determinada, validar el informe final de pasantía presentado por el estudiante y realizar la evaluación del proceso y evaluación final de cada estudiante.
- d. En caso de incumplimiento de las normativas por parte del estudiante, el tutor podrá recomendar la suspensión o reprogramación de la pasantía, conforme a los reglamentos internos de la universidad.

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 7. Derechos del Estudiante. El estudiante tiene derecho a:

- a. Formación supervisada y de calidad: Recibir orientación y acompañamiento por parte de tutores o docentes académicos especializados en el área determinado, garantizando el desarrollo de competencias técnicas, actitudinales y éticas en entornos reales.
- b. Condiciones adecuadas de aprendizaje: Acceder a campos de práctica habilitados conforme a estándares de seguridad y normativas sanitarias vigentes.
- c. Respeto y trato digno: Ser tratado con profesionalismo y respeto por parte del equipo docente, personal de salud y compañeros de práctica.
- d. Confidencialidad y protección de datos: Preservar la privacidad de la información de pacientes y procedimientos, conforme a las normativas de ética profesional y legislación vigente.
- e. Evaluación justa y transparente: Ser evaluado conforme a criterios objetivos y previamente establecidos para la carrera, materia o asignatura determinada, asegurando la equidad en la calificación de su desempeño.
- f. Acceso a recursos académicos: Participar en actividades complementarias, como seminarios, jornadas y congresos, que contribuyan al fortalecimiento de su formación profesional, siempre que no interfieran con el cumplimiento de carga horaria total exigida para las prácticas profesionales establecidas en su plan de estudios.

Artículo 8. Deberes del estudiante. Cada estudiante que haya cumplido con las exigencias académicas previas y administrativas de la Universidad, y una vez matriculado al campo de prácticas, deberá presentarse en el lugar y el tiempo establecidos para el desarrollo de sus prácticas conforme a un cronograma de pasantías, munido de su documento de identidad, el uniforme reglamentario y los materiales de trabajo exigidos para el desarrollo de las prácticas. El incumplimiento será motivo de denegación del acceso al campo de práctica.

En cuanto a su relacionamiento en el campo de prácticas, el estudiante deberá:

- a. Respetar las normativas propias del campo de prácticas, las establecidas por la Universidad y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

- b. Respetar y cumplir la planificación de la práctica emanada de la Dirección de Carrera y las indicaciones de la Coordinación de Práctica.
- c. Mantener el decoro y respeto en todas sus interacciones.
- d. Evitar relaciones de confianza excesiva con el personal de salud o terceros afectados al desarrollo de la pasantía, cumpliendo el Código de Ética de cada institución, las normativas de bioseguridad y convivencia social.
- e. Guardar debida prudencia y confidencialidad sobre toda información a la que tenga acceso.
- f. No tomar fotografías, grabaciones ni publicar contenido en redes sociales sin autorización institucional.
- g. Deberán resguardar la información confidencial de los pacientes, por lo que está estrictamente prohibido socializarlos o utilizarlos en contextos distintos a su práctica, preservando la privacidad del paciente y los procedimientos, conforme a las normativas de ética profesional y legislación vigente. Especialmente, lo que refiere a los datos sensibles y al cumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.
- h. No fumar ni ingerir bebidas alcohólicas, tereré, mate, ni ningún tipo de sustancias tóxicas, o ilegales en el campo de prácticas.
- i. No recibir visitas de personas ajenas a la práctica.
- j. Respetar las normas éticas y de convivencia social establecidas por cada campo de práctica y la Universidad.
- k. Velar por el cuidado y buen uso del patrimonio material y cultural del campo de práctica.
- l. El uso de teléfonos del centro solo será permitido en casos de urgencia, con autorización del Docente o Tutor Especializado.
- m. El estudiante deberá contar con seguro personal y contra terceros, exigido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El costo será asumido por el estudiante.
- n. La Universidad no se responsabiliza por pérdidas o robos. Se recomienda no llevar dinero ni objetos de valor.

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

- p. Las conductas deshonestas o contrarias a este reglamento serán sancionadas según su gravedad.

Artículo 9. Del Uniforme Reglamentario. El uniforme es de uso obligatorio para todos los estudiantes durante el desarrollo de las prácticas profesionales. La Dirección de cada carrera definirá el uniforme para las prácticas profesionales correspondiente a cada área, considerando las exigencias específicas del entorno hospitalario, quirúrgico, comunitario, y de cualquier otro ámbito determinado por el campo de práctica o por disposiciones institucionales. Esta información será comunicada a los estudiantes antes del inicio de las prácticas.

Artículo 10. Del Aspecto Personal e Imagen Profesional del Estudiante en las Prácticas. El estudiante deberá mantener, durante el desarrollo de sus actividades prácticas, una presentación personal e imagen profesional acordes a los lineamientos establecidos en el Contrato de Prácticas, las normativas institucionales y las disposiciones del campo de práctica asignado. La Dirección de cada carrera será responsable de definir y comunicar los criterios específicos relacionados con la higiene, el cuidado personal (cabello, accesorios y otros) y la vestimenta, en conformidad con los estándares de bioseguridad y las exigencias propias del entorno sanitario.

Artículo 11. Restricciones Profesionales al Estudiante. El estudiante no podrá ejercer responsabilidades profesionales en el área de salud hasta la obtención de su título habilitante, conforme a las normativas de la universidad y las disposiciones legales vigentes en el país.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES O TUTORES ESPECIALIZADOS

Artículo 12. Derechos del Docente o Tutor Especializado. El docente o tutor especializado tendrá derecho a:

- Acceder a información actualizada sobre el plan de estudios vigente, el cronograma establecido para las prácticas y los objetivos de las prácticas profesionales.
- Recibir orientaciones de la Dirección de Carrera y la Coordinación de Prácticas, quienes indicarán las actualizaciones periódicas del área pertinente en relación con las metodologías de enseñanza y supervisión de prácticas.
- Evaluar el desempeño de los estudiantes con criterios claros y objetivos, garantizando la calidad de la formación.
- Solicitar apoyo institucional en caso de dificultades en el desarrollo de las prácticas.

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

- e. Recibir remuneración por las prácticas impartidas según el contrato de prestación de servicios establecido con la Universidad, conforme previo cumplimiento del desarrollo de las actividades de supervisión y orientación, y presentación de los registros exigidos por el presente Reglamento.

Artículo 13. Deberes del Docente o Tutor Especializado. El docente o tutor especializado deberá:

- a. Presentar una planificación de las prácticas profesionales, alineada con la materia específica, la carga horaria establecida, cronograma de pasantías y la malla curricular de la carrera.
- b. Orientar el desempeño de los estudiantes en cada campo de práctica, supervisando y asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y el respeto a las normas de bioseguridad.
- c. Llevar registros actualizados sobre el desarrollo de clases, asistencia y participación de los estudiantes, e informar semanalmente a la Dirección de Carrera y a la Coordinación de Prácticas sobre la asistencia de los estudiantes.
- d. Evaluar periódicamente el desempeño práctico y actitudinal de los estudiantes, proporcionando retroalimentación constructiva.
- e. Guiar la correcta aplicación de técnicas y procedimientos dentro del campo de práctica, promoviendo el aprendizaje seguro y eficaz.
- f. Cumplir y hacer cumplir las normas institucionales y los protocolos de bioseguridad establecidos por la universidad y las entidades de salud, conforme a cada campo de práctica.
- g. Fomentar un ambiente de respeto, ética profesional y compromiso con la formación de los estudiantes. Debiendo actuar conforme a los siguientes principios éticos:

- Integridad y ética: Mantener una conducta recta, íntegra y ética en el ejercicio de su labor como docente o tutor especializado, en su relacionamiento con los estudiantes, directores de carreras, y Coordinador de Prácticas.
- Imparcialidad: Evitar cualquier tipo de favoritismo o discriminación
- Confidencialidad: Respetar la privacidad de los estudiantes y la información institucional.
- Respeto: Fomentar un ambiente basado en el respeto mutuo, en especial el respeto a los derechos de los estudiantes y responsabilidad institucional.

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 14. Registros Obligatorios del Docente o Tutor Especializado. El Docente o tutor especializado deberá llevar los siguientes registros exigidos en el presente reglamento:

- a. Planilla de control de asistencia: con firmas de los estudiantes y validación institucional.
- b. Registro de actividades diarias del grupo: detallando procedimientos realizados y observaciones relevantes.
- c. Evaluaciones de conductas integrativas de desempeño práctico: con criterios claros y fundamentados en la normativa académica.
- d. Observaciones y recomendaciones para cada estudiante: con seguimiento individualizado y propuestas de mejora.
- e. Informes sobre el desarrollo y cumplimiento de las prácticas: conforme el plan de estudios.
- f. Evaluación final según los objetivos y resultados de aprendizaje que orientan a la práctica profesional según la carrera y asignatura.

Artículo 15. Prohibiciones del Docente o Tutor Especializado. Queda expresamente prohibido al docente o tutor especializado:

- a. Realizar actividades impropias o incompatibles durante la práctica.
- b. Cambiar horarios o flexibilizar la asistencia sin autorización institucional.
- c. Retirar estudiantes del campo de práctica sin causa justificada.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ASISTENCIA, JUSTIFICACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PASANTÍAS

Artículo 16. Asistencia Obligatoria. La asistencia a la práctica profesional es obligatoria en un 100%, siendo la puntualidad un requisito fundamental para la evaluación del desempeño del estudiante.

Artículo 17. Llegadas Tardías. Se considerarán justificadas las llegadas tardías únicamente por inclemencias climáticas, paro de transporte público o situaciones de fuerza mayor debidamente documentadas. Dos llegadas tardías injustificadas equivaldrán a una ausencia.

Artículo 18. Comunicación de Ausencias. El estudiante deberá comunicar al Coordinador de Prácticas sobre cualquier ausencia con al menos 24 horas de anticipación. En caso de ausencias justificadas por razones de

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

salud, duelo, maternidad, u otra licencia establecida, deberá presentar la documentación correspondiente con las formalidades establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o la entidad pertinente al caso acontecido, dentro de un plazo máximo de 72 horas posteriores al hecho.

Artículo 19. Ausencias Acumuladas. Si el estudiante acumula tres ausencias consecutivas o alternadas, deberá recuperar la práctica por la cantidad de las horas perdidas, en un período adicional, sin afectar el calendario académico ni la progresión curricular, y cumpliendo con los requerimientos administrativos pertinentes.

El estudiante podrá recuperar hasta un máximo de 30% del total de las horas establecidas según carga horaria exigida en la práctica profesional que se encuentra cursando, siempre que haya justificado su ausencia debidamente y cumpla con los requisitos administrativos aplicables a las horas del periodo adicional (el pago del arancel correspondiente, y otros determinados según el caso, carrera, materia o asignatura).

Artículo 20. Incumplimiento de Asistencia. Si el estudiante cumple menos del 70% de las horas de práctica profesional requeridas, deberá recurrar la práctica profesional, abonando nueva matrícula y las cuotas del semestre que recurrará, y se adecuará a las disposiciones institucionales, y cronogramas establecidos para el año académico.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ACADÉMICO DE REGISTRO Y EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 21. Registro Individual de Prácticas Profesionales. Cada estudiante deberá llevar un Registro Individual de Prácticas Profesionales en una Libreta de Pasantías, donde anotará:

- a. Actividades diarias realizadas en el campo de práctica.
- b. Procedimientos supervisados y ejecutados.
- c. Observaciones y sugerencias del tutor.
- d. Asistencia y participación en actividades complementarias.
- e. Firma y sello del docente o tutor especializado.

Este registro deberá ser firmado por el tutor, monitoreado periódicamente por la Coordinación de Prácticas de la Universidad y la Dirección de la Carrera, lo que servirá como evidencia de desempeño del estudiante durante la práctica.

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 22. Registro del Tutor. Cada docente o tutor especializado deberá llevar registros del desarrollo de las prácticas profesionales aplicadas y las asistencias correspondientes de los estudiantes a estas. Para ello, la Universidad podrá establecer formatos de requerimientos mínimos, que deberán ser aplicados por el docente o tutor durante las pasantías, a fin de evidenciar el cumplimiento de las exigencias académicas requeridas y deberán ser presentadas a la Universidad al término de cada cronograma o cuando la sea requerido por la institución.

Los Registros de Prácticas y Registros de Asistencia, según el formato determinado por la Universidad, deberán contener:

- a. Datos del campo de prácticas (lugar, fecha y horas computadas).
- b. Actividades desarrolladas según el plan de estudios.
- c. Datos del docente o tutor.
- d. Lista de estudiantes con el registro de presencia o ausencia de cada uno.
- e. Firma del docente y estudiantes.

Estos registros deberán ser firmados por el tutor, monitoreados periódicamente por la Coordinación de Prácticas de la Universidad y la Dirección de Carrera, que servirán como evidencia del desempeño del docente o tutor durante la práctica.

Artículo 23. Evaluación de la Práctica Profesional. La evaluación se realizará de la siguiente manera:

- a. **Evaluación de conductas integrativas:** Se realizará de forma cualitativa, mediante lista de cotejo. Los resultados insatisfactorios recibirán seguimiento individual por parte del tutor, la Dirección de Carrera, y la Coordinación de Prácticas. Esta evaluación es formativa y se aplica durante el proceso de desarrollo de las pasantías.
- b. **Práctica Profesional:** Cumplimiento del total de la carga horaria establecida en el plan de estudios y presentación de informe final.
- c. **Evaluación Final:** Aplicada una vez cumplida la exigencia del inciso anterior, deberá contar con registro documental. Podrán aplicarse rúbricas con indicadores de evaluación determinados según la complejidad de la práctica.

Las calificaciones se registrarán en dos instrumentos oficiales: Planilla de Calificaciones de la Universidad (documento oficial) y Libreta de práctica (uso del estudiante).


Dra. Santa Amparo Romero de Velázquez
Rectora



REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

El estudiante que repruebe un área deberá cursarla nuevamente. Si no la completa en dos periodos académicos consecutivos, perderá los avances logrados.

Artículo 24. Escala de calificaciones. La escala de calificaciones será el siguiente:

1	Insuficiente
2	Aceptable
3	Bueno
4	Muy Bueno
5	Excelente

Artículo 25. Informe del Docente o Tutor Especializado. Al finalizar cada grupo de práctica, el Docente o Tutor Especializado deberá entregar los registros obligatorios contemplados en el presente Reglamento, la planilla de Calificaciones, y un informe final a la Dirección de Carrera y a la Coordinación de Prácticas, conforme al formato institucional establecido por la Universidad. Este informe deberá incluir:

- Evaluación general del desempeño del grupo.
- Observaciones sobre el cumplimiento de los objetivos y resultados de aprendizaje de la práctica profesional respectiva.
- Recomendaciones para la mejora del proceso formativo.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 26. Coordinación de Prácticas. La universidad asignará un Coordinador de Prácticas, quien será nexo principal para la gestión consultas, inconvenientes, seguimiento y control del desempeño de los estudiantes en los campos de práctica.

El Coordinador de Prácticas tendrá la responsabilidad de:

- Supervisar el desarrollo de las prácticas conforme al plan de estudios y las exigencias académicas y administrativas pertinentes.
- Elevar informes periódicos a la Dirección General Académica y la Dirección de Carrera, asegurando el cumplimiento de los objetivos formativos.


Dra. Sanie Amparo Romero de Velázquez
Rectora



REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

- c. Facilitar la comunicación entre los estudiantes, docentes y las instituciones de salud vinculadas a la pasantía.
- d. Aplicar las acciones sugeridas por la Dirección General Académica y el Rectorado.
- e. Implementar acciones preventivas, correctivas y de mejora continua en coordinación con la Dirección General Académica, la Dirección de Carrera y la Secretaría General Académica, asegurando una gestión integral que garantice la planificación, ejecución y evaluación efectiva de las prácticas profesionales, conforme a los lineamientos institucionales.

Artículo 27. Organización y Gestión Académica de las Prácticas Profesionales. Para el adecuado desarrollo de las prácticas profesionales, se establecen las siguientes funciones y responsabilidades de las dependencias institucionales: Dirección General Académica, Dirección de Carrera, Coordinación de Prácticas, y Secretaría General Académica.

Artículo 28. Funciones y responsabilidades de la Dirección General Académica:

- a. Definir los lineamientos generales de las prácticas profesionales en concordancia con el plan de estudios y las normativas institucionales.
- b. Verificar las propuestas de cronogramas de prácticas presentadas por las Direcciones de Carrera.
- c. Supervisar el cumplimiento de los estándares académicos y normativos en los campos de práctica.
- d. Recibir y evaluar los informes periódicos sobre el desarrollo de las prácticas, remitidos por la Dirección de Carrera y la Coordinación de Prácticas.
- e. Determinar medidas preventivas, correctivas y de mejora continua para una gestión adecuada de las prácticas en cuanto a la planificación, ejecución y evaluación efectiva de las prácticas profesionales, conforme a los lineamientos institucionales.
- f. Otras que determine el Rectorado para la correcta ejecución de los procesos.

Artículo 29. Funciones y responsabilidades de la Dirección de Carrera:

- a. Planificar y organizar - en tiempo y forma - las prácticas profesionales conforme el plan curricular de la carrera, previo cotejo del cumplimiento de las exigencias académicas y administrativas de los estudiantes.

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

- b. Remitir el cronograma de prácticas a la Dirección General Académica y al Rectorado para su aprobación pertinente.
- c. La Dirección de Carrera deberá remitir el cronograma de prácticas aprobado a la Secretaría General Académica y a la Coordinación de Prácticas, según sea aplicable, indicando correcta la individualización de los estudiantes afectados y conforme a los formatos establecidos para el efecto, a fin de que dichas dependencias gestionen de manera oportuna la confirmación de los campos de prácticas y las plazas asignadas, garantizando su adecuada implementación según la planificación institucional.
- d. Coordinar con la Coordinación de Prácticas la asignación de estudiantes a los espacios de formación, conforme a las listas previamente confirmadas y las plazas disponibles.
- e. Evaluar el desempeño académico de los estudiantes en las prácticas en coherencia con los informes de los docentes o tutores especializados, reportar los resultados a la Dirección General Académica y a la Coordinación de Prácticas.
- f. Garantizar que los estudiantes cumplan con los requisitos previos, académicos y administrativos, antes de ingresar a los entornos de práctica.
- g. Otras que determine el Rectorado para la correcta ejecución de los procesos.

Artículo 30. Funciones y responsabilidades de la Coordinación de Prácticas:

- a. Actuar como vínculo entre los estudiantes, docentes y las instituciones de salud asociadas a la pasantía.
- b. Supervisar el desarrollo de las prácticas, asegurando el cumplimiento de los objetivos académicos y normativos.
- c. Facilitar la comunicación entre la Dirección de Carrera y la Dirección General Académica, elevando informes sobre el desempeño de los estudiantes y posibles inconvenientes.
- d. Asegurar que los estudiantes cumplan con los protocolos de seguridad, ética profesional y bioseguridad en los entornos de práctica.
- e. Colaborar con la Secretaría General Académica en la gestión de campos de prácticas, cuando fuere requerido o necesario para el logro de los objetivos institucionales.
- f. Otras que determine el Rectorado para la correcta ejecución de los procesos.

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 31. Funciones y responsabilidades de la Secretaría General Académica:

- a. Gestionar la confirmación de los campos de práctica y las plazas pertinentes conforme a las solicitudes y cronogramas de las Direcciones de Carreras.
- b. Dar seguimiento a las solicitudes formuladas para la confirmación oportuna de los campos de prácticas y plazas.
- c. Comunicar a las instancias pertinentes los campos de prácticas confirmados y las plazas disponibles.
- d. Mantener actualizadas las plataformas de registros de estudiantes.
- e. Velar por la vigencia de los Convenios y gestionar establecimientos para pasantías según requerimiento de las Direcciones de Carreras.
- f. Supervisar el cumplimiento de las normativas institucionales y legales en la gestión de prácticas profesionales.
- g. Garantizar la correcta documentación y registro de las prácticas dentro del sistema académico de la universidad.
- h. Otras que determine el Rectorado para la correcta ejecución de los procesos.

Artículo 28. Procedimiento Académico para la Coordinación de Prácticas Profesionales.

- a. La Dirección General Académica establece los lineamientos generales y recibe informes de la Dirección de Carrera y la Secretaría General Académica.
- b. La Dirección de Carrera organiza las prácticas y coordina su implementación con la Coordinación de Prácticas. Además, revisa y valida los informes académicos y administrativos, asegurando el cumplimiento normativo, remitiendo los reportes a las instancias correspondientes.
- c. La Coordinación de Prácticas supervisa el desarrollo de las prácticas asegurando el cumplimiento de las horas de prácticas establecidas, los registros documentales exigidos, reportando sus acciones y resultados a la Dirección de Carrera y Dirección General Académica.
- d. La Secretaría General Académica gestiona los campos de práctica y las plazas, y articulará las acciones requeridas por las distintas dependencias.

Artículo 29. Suspensión de la Práctica Profesional. La suspensión de la práctica profesional es atribución exclusiva de las autoridades de la universidad. Cualquier modificación en el desarrollo de las prácticas será


Dra. Saira Romero de Velázquez
Rectora

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

comunicada oportunamente a los estudiantes y docentes involucrados, garantizando la transparencia y el cumplimiento de los objetivos académicos.

Artículo 30. Resolución de Situaciones No Contempladas. Toda situación no prevista en el presente reglamento será elevada a las autoridades académicas de la Universidad para su análisis y resolución, garantizando el cumplimiento de los principios de seguridad, transparencia, equidad y formación profesional.


Dra. Santa Amparo Romero de Velázquez
Rectora

